

2604

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE IA-IA-0003 - 2024
De 16 de ENERO de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, correspondiente al proyecto: **PROYECTO PUERTO BARÚ**, cuyo promotor es la sociedad **OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES, CORP.**

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES, CORP., persona jurídica, inscrita a Folio No. 820390 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor: ISMAEL PUBLIO GONZÁLEZ COLLADO, con cédula de identidad personal No. 8-737-1808; se propone llevar a cabo el desarrollo del proyecto denominado: PROYECTO PUERTO BARÚ;

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de enero de 2023, la sociedad OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES, CORP., presentó el EsIA, categoría III, denominado: PROYECTO PUERTO BARÚ, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: PLANETA PANAMA CONSULTORES, S.A., persona jurídica y la señora: LOURDES LOZANO, persona natural, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente mediante las Resoluciones No. IAR-006-1997 e DEIA-IRC-073-22, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción y operación de un puerto alimentador y turístico de uso múltiple. Este se divide en los siguientes polígonos en donde se realizará las actividades y obras requeridas: (A) polígono terrestre (121 ha + 8,361.3 m²), (B) Muelles (ribera y fondo de río), (C) Vía de Acceso (33.194 ha), (D) Canal de Navegación y Dársena de Giro (335 ha + 9,754.5 m²) y (E) Sitio de Disposición de Dragado (135 ha + 906.7 m²), se procede a ampliar la información de cada una:

(A) Polígono Terrestre: la distribución del polígono terrestre se subdivide en zonas, tales como:

- Zona portuario principal: corresponde a la actividad comercial principal a realizar. Se contará con un frente portuario principal dándose la carga y descarga de mercancías y trasiego de carga líquida (aceite de planta y combustibles).
- Zona de tanques para mercancía líquida: área de almacenamiento de los principales tipos de mercancía líquida, tales como: aceite de palma, gasolina, diésel, fuel oil, jet fuel. Esta será transportada desde el frente portuario principal a través de tuberías.
- Zona Turística Principal: con estructuras de baja densidad se desarrollarán plazas comerciales, hotel turístico, comercios al detal, centro de conferencias, oficinas, helipuertos y servicios civiles.
- Zona de la Marina: en esta área se darán edificaciones de baja densidad donde en promedio se tendrán el equivalente a seis (6) metros de altura mínimo (2 plantas) y un máximo de tres (3) plantas.
- Zona Residencial Eco-Norte: es un área de desarrollo residencial privado de unidades de vivienda de un máximo de dos plantas de baja densidad.

2603

- Zona de Parque Logístico: se ubica adyacente a la zona de tanques para mercancía líquida, siendo destinado para el desarrollo de galeras y áreas de depósitos comerciales e industriales.
- Zona de protección y/o conservación: representan amortiguamiento generales y zonas verdes sin desarrollo constructivo, tales como: (1) corredor ecológico, estas se dividen en 3.751 hectáreas de áreas verdes y 0.2019 hectáreas de área de servidumbre (acceso a la marina); (2) zonas de amortiguamiento general, tendrá 15 ha + 2,449.7 m² de áreas verdes; (3) Jardín Botánico: tendrá 7.83 hectáreas de áreas verdes y (4) Bosque de Protección (franja de amortiguamiento, conformado por 5 franjas), mantendrá 9.613 hectáreas.
- Vías internas para rodaduras de vehículos que conecta las diferentes áreas y zonas del puerto.

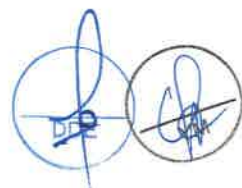
El polígono terrestre en donde se ubican las principales infraestructuras de PUERTO BARÚ, se encuentran en los siguientes terrenos: Finca No. 35923, con superficie de 17 ha+2893 m²+49 dm², Finca No. 9025 con una superficie de 15 ha + 1932 m² + 96 dm², Finca No. 65569 con una superficie de 19 ha + 6776 m² + 87 dm²; Finca No. 37999 con superficie de 22 ha + 104 m² + 22 dm², Finca No. 37862 con superficie de 22 ha + 98 m² + 43 dm² y Finca No. 392875 con superficie de 25 ha + 6515 m² + 30 dm²;

(B) Muelles (ribera y fonda de río): Colindante a la Zona de la Marina del Polígono Terrestre, donde se colocará un muelle flotante (privado), este será de uso exclusivo para la Marina. Contará con zonas de desarrollo: rampa de acceso sobre un área de 263.87 m², fondo de río Norte (concesión marina B): 3,041.706 m² y fondo de río Sur (concesión marina C): 2,423.187 m² y Zonas de No Desarrollo Margen del río: área polígono Norte: 1,688.91 m² y área polígono Sur: 1,447.28 m². El acceso al muelle flotante (privado) será vía marina por el río Chiriquí Nuevo, el cual cuenta con las profundidades naturales, por lo que, no requerirán dragado o acondicionamiento, donde las embarcaciones que serán recibidas serán particulares para uso privado (no existirá movimiento de cargas comerciales ni servicios industriales).

Colindante a la Zona Portuaria Principal del Polígono Terrestre, se ubicará el muelle frontal de 504.02 metros de largo por 35 metros de ancho, el cual será construido mediante un sistema de soporte de pilotes e instalación de losas pre-fabricadas. Este tendrá un área de ribera de río de 5,159.454 m² y de fondo de río de 28,306.305 m².

(C) Vía de Acceso: Construcción de una vía de acceso a cuatro carriles, que inicia en la carretera Panamericana y termina en el polígono terrestres del proyecto. Esta contará con una servidumbre de 30 metros y tendrá una longitud de 10.885 km y el área es de 33.194 ha y se ubica sobre las siguientes propiedades: Finca 4536, Finca No. 892, Finca 22274, 22276 y 22277. Sobre el alineamiento se encuentran cuerpos de agua superficiales, por lo que, es requerida la construcción de nueve puentes y/o cajones.

(D) Canal de Navegación: Al encontrarse el proyecto en un estuario natural es requerido un acceso marino de los buques hasta el polígono terrestre. Este se ubica desde el mar abierto, siguiendo por Boca Brava, pasando por Isla Muertos hasta el río Chiriquí Nuevo. Se prevé una profundidad de dragado de -11 metros. Mientras que para la dársena de giro (área de



maniobra y área de atraque) una profundidad de -12 metros. El ancho del canal es de 100 m y su longitud es de 31.2 km. Considerando los taludes, el ancho de intervención varía a lo largo de toda la longitud del canal, siendo un máximo de ancho de abscisa 22+500 km. Esta obra se divide de forma siguiente:

- Canal exterior: Se ubica desde Boca Brava hacia el Golfo, este tendrá 20 kilómetros de largo y se ha considerado un talud 10H: 1 V.
- Canal interior: Continúa desde el estuario hasta el polígono terrestres (muelle principal) este tendrá 31 kilómetros y se ha considerado un talud 3H:1V.
- Dársena de giro: Consiste en una circunferencia de un diámetro de 300 metros, requeridos para las maniobras de los buques, está se ubicará al sur del muelle principal.

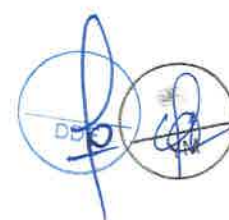
(E) Sitio de Disposición de Dragado: Del proceso de dragado del canal de navegación el sitio de depósito en el sector conocido como Boca Brava, dentro de este sitio se registran profundidades mayores a -45 metros y capacidad de carga de más de 25 millones de m^3 cuyo relleno promedio se mantendría a -21 metros, permitiendo que el dragado para las etapas de profundización y mantenimiento del proyecto sea interno al sistema estuarino con un material del mismo perfil.

En cuanto al abastecimiento de servicios durante la etapa de operación, (1) se dotará de agua potable a través de un privado (tercero certificado), Puerto Barú únicamente habilitará dentro del polígono del proyecto y servidumbre de la vía de acceso la línea de aducción y red de distribución, para su posterior conexión con la futura fuente de abastecimiento. (2) Para la energía eléctrica, el proyecto será abastecido por plataforma fotovoltaica de IKAKOS (tercero privado) con generación de energía renovable certificada y paneles solares que se instalarán en edificios. (3) Para los desechos sólidos domésticos, el proyecto contará con planta de tratamiento de residuos sólidos para su pretratamiento (deshidratación y reducción de volumen) para su disposición final por parte del Municipio de David. (4) Para las aguas residuales domésticas, el proyecto contará con dos plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARs) las cuales descargarán las aguas tratadas en el río Chiriquí Nuevo, la PTAR1 con $4,341.9 m^2$ y la PTAR2 con $9,644.4 m^2$. (5) Para los desechos tipo industrial y/o peligrosos, cada tercero (futuro propietario) debe contar con su sistema de tratamiento independiente;

Que en virtud de que el proyecto se encuentra ubicado parcialmente, dentro del área protegida denominada: Manglares del distrito de David y demás Ecosistemas Afines, mediante Resolución No. DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022, corregida por la Resolución DAPB-0412-2023 de 30 de noviembre de 2023, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) aprobó la viabilidad del proyecto;

Que aunado a todo lo antes expuesto, PROYECTO PUERTO BARÚ, **no podrá en ninguna de sus etapas y actividades afectar las zonas circundantes de manglar y sus ecosistemas afines;**

Que el proyecto estará ubicado en el corregimiento de Chiriquí. Distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:



2601

MUELLE PRINCIPAL POLÍGONO "F": FONDO DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
10 - 13	921046.912	352359.357
11 - 10	920832.143	352453.620
MUELLE PARA LA MARINA POLÍGONO "A": RIBERA DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1 - 2	921847.716	351863.435
2 - 3	921852.408	351920.743
3 - 4	921870.638	351960.585
4 - 5	921896.725	351989.813
15 - 16	921949.329	352020.399
18 - 19	921862.173	351966.118
19 - 20	921842.585	351923.308
20 - 1	921837.749	351864.251
MUELLE PARA LA MARINA POLÍGONO "B": FONDO DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
30 - 6	921948.084	352009.578
26 - 27	922033.950	351969.752
27 - 28	922009.008	351981.603
28 - 29	921982.409	351986.938
29 - 30	921955.311	351985.645
MUELLE PARA LA MARINA POLÍGONO "C": FONDO DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1 - 2	921847.716	351863.435
2 - 3	921852.408	351920.743
23 - 24	921876.967	351914.330
24 - 1	921872.633	351861.395
OBRAS EN CAUCE		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	927759.336	350234.675
2	927082.39	350578.621
3	925853.244	351033.588
4	924455.951	351008.359
5	924643.297	351876.67
6	924659.584	352919.694
7	924532.461	353080.769
8	924372.586	353191.22
9	923791.102	353302.115
PTAR 1		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	921,419.57	352,542.02
2	921,539.66	352,482.87
3	921,471.38	352,429.82

4	921,371.73	352,473.62
PTAR 2		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	922,055.80	352,173.14
2	922,059.36	352,227.21
3	922,125.55	352,220.73
4	922,141.13	352,220.12
5	922,137.49	352,173.14
PUNTOS DESCARGA		
PUNTO	NORTE	ESTE
D1	921,279.34	352,205.72
D2	921,911.21	351,986.45
CORREDOR ECOLOGICO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	922012.79	352437.68
2	922162.28	352391.5
3	922141.29	352377.64
4	922147.64	352334.49
5	922180.89	352291.6
6	922145.35	352280.94
7	922141.4	352224.06
8	922125.55	352220.73
9	922053.92	352242
10	922017.11	352292.83
ZONA DE AMORTIGUAMIENTO GENERAL		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	921935.64	352506.58
2	922012.75	352437.62
3	922026.39	352433.41
4	922142.49	352664.97
5	922233.80	352847.07
6	922238.92	352866.25
7	922264.81	352917.81
8	922314.52	353014.93
9	922299.25	353035.60
10	921644.49	352915.08
JARDIN BOTANICO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	921,439.39	352,528.51
2	921,662.83	352,791.21
3	921,881.83	352,593.80
4	921,862.27	352,537.90
5	921,825.82	352,516.21
6	921,823.43	352,493.02
7	921,807.65	352,477.00

2600

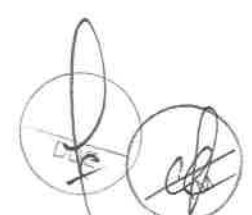
8	921,780.17	352,474.88
9	921,781.97	352,449.20
10	921,749.93	352,458.85
SITIO DE DISPOSICIÓN DE DRAGADO		
PUNTO	NORTE	ESTE
A	910,869	355,672
B	911,194	355,440
C	909,682	353,325
D	909,357	353,557
E	909,706	354,045
F	909,543	354,162
G	910,473	355,463
H	910,636	355,347
CANAL DE NAVEGACIÓN Y DARSENA DE GIRO		
PUNTO	ESTE	NORTE
0	340273	902635
1	341857	903735
2	344159	905335
3	347286	907508
4	347782	908000
5	348278	908493
6	349837	908818
7	352444	909363
8	353938	910086
9	355117	910656
10	355484	911842
FRANJA 1 DE AMORTIGUAMIENTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	921983.72	352089.35
2	922050.94	352124.70
3	922087.59	352153.41
4	922118.53	352177.65
5	922125.17	352297.23
FRANJA 2 DE AMORTIGUAMIENTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	921845.94	351996.17
2	921817.53	351971.36
3	921770.53	351976.74
4	921750.63	352016.15
5	921748.59	352034.97
	921742.19	352060.56
FRANJA 3 DE AMORTIGUAMIENTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	921291.73	352282.38
2	921311.23	352274.59

3	921329.05	352296.20
4	921388.54	352365.65
5	921543.80	352482.99
FRANJA 4 DE AMORTIGUAMIENTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	920,852.38	352,462.07
2	920,858.21	352,467.78
3	920,882.89	352,462.54
4	920,893.49	352,459.68
5	920,931.53	352,443.60
FRANJA 5 DE AMORTIGUAMIENTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	921911.82	353408.73
2	921912.94	353388.76
3	922064.26	353397.22
4	922098.60	353396.60
5	922138.67	353363.14
<p>NOTA: Las coordenadas completas se encuentran en fojas 2356 a la 2386 del expediente administrativo.</p>		

2599

POLÍGONO TERRESTRE		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	922530.53	353188.74
2	922212.61	353363.43
3	922203.22	353359.62
4	922152.21	353377.89
5	922106.01	353416.47
6	922063.88	353417.23
7	921998.49	353413.58
8	921808.25	353402.94
9	921700.66	353396.97
10	921676.83	353366.72
11	921763.88	353337.28
12	921882.92	353260.63
13	921847.38	353217.74
14	921811.09	353226.88
15	921798.65	353226.12
16	921779.63	353217.33
17	921756.59	353217.48
18	921703.73	353202.26
19	921677.08	353189.57
20	921667.06	353179.54
21	921661.34	353162.66
22	921659.82	353149.97
23	921662.52	353124.54
24	921652.61	353091.74
25	921613.18	353039.86
26	921599.82	353016.69
27	921591.78	352997.12
28	921571.50	352988.04
29	921561.60	352985.51
30	921544.09	352983.60
VÍA DE ACCESO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	929292.51	351971.43
2	929298.49	351960.45
3	929311.13	351946.91
4	929300.62	351942.19
5	929282.38	351933.99
6	929264.14	351925.79
7	929245.9	351917.59
8	929227.66	351909.39
9	929209.41	351901.19
10	929191.17	351892.99
11	929172.93	351884.79
12	929154.69	351876.59
13	929136.45	351868.39

14	929118.2	351860.19
15	929099.96	351851.99
16	929081.72	351843.79
17	929063.48	351835.59
18	929045.24	351827.39
19	929026.99	351819.19
20	929024.33	351817.99
21	929008.66	351784.7
22	929014.89	351770.84
23	929023.09	351752.6
24	929031.29	351734.36
25	929039.49	351716.11
26	929047.69	351697.87
27	929055.89	351679.63
28	929064.09	351661.39
29	929072.29	351643.15
30	929080.49	351624.9
31	929088.69	351606.66
32	929096.89	351588.42
MUELLE PRINCIPAL POLÍGONO "A": RIBERA DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1 - 2	921170.967	352294.428
7 - 8	921139.296	352314.662
8 - 1	921166.144	352284.839
MUELLE PRINCIPAL POLÍGONO "B": FONDO DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
5 - 6	921046.912	352359.357
10 - 5	921018.269	352302.396
MUELLE PRINCIPAL POLÍGONO "C": RIBERA DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1 - 2	921170.967	352294.428
2 - 3	921166.144	352284.839
6 - 1	921174.042	352291.012
MUELLE PRINCIPAL POLÍGONO "D": FONDO DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
2 - 7	921166.144	352284.839
3 - 2	921167.524	352283.306
MUELLE PRINCIPAL POLÍGONO "E": RIBERA DE RIO		
PUNTO	NORTE	ESTE
9 - 10	921051.411	352368.303
12 - 9	920836.642	352462.566



Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veinticinco (25) de enero de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría III. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-010-2501-2023, del veinticinco (25) de enero de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad de Aeronáutica Civil (ACC), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Municipio de San Lorenzo, Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y Ministerio de Salud (MINSA) y al Municipio de David mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0022-2701-2023, y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Cambio Climático (DCC), Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0067-2701-2023 (fs. 87-108);

Que con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se solicitó información, comentarios, observaciones y proposiciones con relación al EsIA a: Sociedad AUDUBON Panamá, Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), Universidad de Panamá (UP) y al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Panamá mediante nota DEIA-007-2023 (fs. 109-112);

Que mediante nota DMB-N004-2023, recibida el 27 de enero de 2023, el promotor del proyecto propone la realización del foro público el 09 de marzo de 2023, en horario de 10:00 a.m. en el auditorio de la Universidad de Panamá, Facultad de Ciencias Agropecuarias, ubicado en el distrito de David, corregimiento de Chiriquí (f.115);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0072-3001-2023, elaborado el 30 de enero de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Regional del Chiriquí (DRCH) la propuesta de foro público presentada para el 09 de marzo de 2023, en horario de 10:00 a.m. en el auditorio de la Universidad de Panamá, Facultad de Ciencias Agropecuarias, para que emitan sus consideraciones (f.116);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-105-2023, recibido el 2 de febrero de 2023, DIFOR, remitió sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que *"...tomando en cuenta que la propuesta presentada no aclara lo suficiente en dejar o mantener bajo régimen de protección y conservación, el área del manglar y el bosque secundario existentes en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar; por lo que el estudio e impacto ambiental debe garantizar que la cobertura vegetal, antes mencionada no será eliminado bajo ninguna circunstancia en el desarrollo y ejecución de la obra. Por lo tanto, debe asegurarse la segregación, protección y conservación de la formación boscosa identificada como manglares de aproximadamente 7,18 hectáreas y que crece a ambos*

lados de la fuente hídrica presente en el proyecto. Asimismo, deberá asegurarse la zona de protección de la ribera de la citada fuente hídrica, si la misma se extiende más allá de la formación de mangles...” (fs.117-120);

Que a través de nota DIPA-036-2023, recibida el 2 de febrero de 2023, DIPA, remitieron sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que el mismo fue presentado de manera incompleta (fs. 121-122);

Que mediante MEMORANDO DCC-066-2023, recibido el 2 de febrero de 2023, DCC, presentó sus observaciones al EsIA, solicitando: “Análisis del ascenso del nivel del mar para los años 2050, lo impactos para zona, construcción de mapas en donde delimite las cuotas de ascenso del nivel del mar cada año 2030, 2040, 2050... Un análisis de los impactos de precipitación, temperatura, rachas máximas de viento, todos bajo el percentil 95... Identificaciones de las soluciones grises, azules o verdes basada en la naturaleza que se construirán para hacer frente a los impactos de los riesgos climáticos... Desarrollar el cálculo aproximado de la huella de carbono y de agua que el proyecto va a tener en la construcción y vida del proyecto y su mitigación...” (fs.123-124);

Que a través de la nota 019-23-UAS-SDGSA, recibida el 2 de febrero de 2023, MINSA, remite informe relacionado con el EsIA donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases del desarrollo del proyecto, cumpoliendo con cada una de las normas sanitarias del MINSA (fs.125-129);

Que mediante nota DMB-N127-2023, recibida el 03 de febrero de 2023, el promotor del proyecto emite invitación a sesión de consultas abiertas para el equipo y a las Unidades Ambientales de las entidades involucradas en la evaluación del EsIA, el día 09 de febrero a partir de las 11:00 a.m. en el Hotel Marriott Panamá (f.130);

Que a través de la nota DRCH-278-2-2023, recibida el 03 de febrero de 2023, DRCH emite respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0072-3001-2023 en donde indica que están de acuerdo con la fecha, hora y lugar propuesto para el desarrollo del foro público del EsIA (f. 131);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0085-0302-2023, nota DEIA-010-2023, DEIA-009-2023, DEIA-012-2023, DEIA-011-2023 y DEIA-DEEIA-UAS-0027-0302-2023, elaboradas el 03 de febrero de 2023, se remite a las Unidades Ambientales Sectoriales, Dirección Regional, Direcciones Nacionales e instituciones que participan del proceso de evaluación invitación a sección de consultas abiertas programada por el promotor (fs. 132-156);

Que a través de nota UAS-001-02-23, recibida el 6 de febrero de 2023, AMP, presentó sus observaciones al EsIA, señalando que: “La empresa debe manifestar la distancia a la costa de las dos plantas de tratamiento de aguas residuales ... y el área de descarga a través de coordenadas... debe señalar la disposición final de los lodos residuales... se debe presentar el de Contingencia ante posibles derrames de hidrocarburos y conato de incendio en la actividades de recepción, almacenamiento y repostaje de combustible... describir las medidas de prevención para evitar posibles fugas de químicos, sustancias contaminantes y peligrosas...” (fs.157-158);

Que mediante nota AAC-NOTA-2023-556, recibida el 7 de febrero de 2023, AAC, remitió el Informe Técnico No. 004-2023, a través del cual emite sus comentarios respecto al EsIA, señalando que: “El sitio donde se desarrollará el proyecto queda fuera de las superficies

limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Internacional Enrique Malek, pero bajo las trayectorias de las maniobras para el acercamiento y aproximación al aeropuerto y de igual manera luego del despegue de las aeronaves, razón por la cual se amerita que dicho proyecto sea sometido a una evaluación aeronáutica...” (fs.159-164);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.100-2023, recibida el 9 de febrero de 2023, MiCultura, presentó sus comentarios al estudio arqueológico del estudio, indicando que el mismo no arrojó hallazgos, sin embargo, es esencial que se compruebe de manera científica, la presencia o ausencia de recursos arqueológicos, así mismo, recomienda cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico como medida preventiva (fs.165-166);

Que mediante nota DNRM-UA-007-2023, recibida el 10 de febrero de 2023, MICI, envía el Informe Técnico No. UA-EVA-004-2023, a través del cual emite sus comentarios al EsIA, señalando que no tienen observaciones al respecto (fs.167-170);

Que a través de nota DEIA-DEEIA-NC-0091-0602-2023, notificada el 13 de febrero de 2023, la se da respuesta al promotor, respecto a la realización del foro público, indicándoles que se acoge el día el 9 de marzo de 2023, en horario de 10:00 a.m. en el auditorio de la Universidad de Panamá, Facultad de Ciencias Agropecuarias, ubicado en el distrito de David, corregimiento de Chiriquí; como hora, fecha y lugar para llevar a cabo el mismo (fs. 171-175);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0227-2023, recibido el 14 de febrero de 2023, DAPB, emite sus observaciones al EsIA señalando que: “... es muy importante saber las especies que habitan dentro de la huella del proyecto para tener un registro de las especies que habitan en el área para futuro programa de recuperación de hábitat ... se observa que la vegetación que se va a afectar es bosque de manglar, bosque secundario y gramínea... en la Resolución No. DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022, en Resuelve: Tercero ... que no se podrá intervenir el manglar existente en las fincas mencionadas, sin la debida autorización del Ministerio de Ambiente... es necesario el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.33 de 28 de marzo de 2012... El EIA presenta entre sus componentes, la construcción de vía de acceso al proyecto; sin embargo en la solicitud de viabilidad evaluada, no se presentó esta actividad; por lo tanto, el Promotor deberá presentar viabilidad para la construcción de vía de acceso correspondiente al alineamiento dentro del área protegida...” (fs.176-205);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 009-2023, calendado 16 de febrero de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) plasma los resultados de la inspección de campo realizada el 13 de febrero de 2023, al área de desarrollo del proyecto, en donde las conclusiones obtenidas son las siguientes: “...Se realizó el recorrido en el área propuesta para el desarrollo del proyecto (terrestres y acuático), tomando coordenadas de referencia de la ubicación del mismo, fotografías e imágenes aéreas con dron. La vegetación presente en el polígono del -proyecto (área terrestre) se compone mayormente por gramínea, rastrojo y parches de bosque secundario. Dentro del polígono del proyecto existen cortes de camino de tierra. Las áreas donde se propone la construcción de puerto y marina privada colindan con zonas de manglar y el río Chiriquí. En el canal de navegación se observó que es utilizado por embarcaciones pequeñas dedicadas a la pesca y actividades recreativas...” (fs. 206-215);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota DMB-N313-2023, recibida el 27 de febrero de 2023, el promotor hace

entrega de las publicaciones realizadas, en Mi Diario, los días 23 y 24 de febrero de 2023. Así mismo, mediante nota DMB-N315-2023, recibida el 2 de marzo de 2023, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de David (F. 16/2/2023– D. 28/2/2023) (fs.267-270/308-310);

Que a través de MEMORANDO DSH-178-2023, recibido el 27 de febrero de 2023, DSH, presentó sus comentarios al EsIA, concluyendo que el promotor debe ampliar la información referente a las obras en cauce que se realizarán en el área del proyecto, específicamente: indicar el número de las obras a realizar, presentar las coordenadas y las medidas de mitigación que se implementarán durante la ejecución de cada una de las obras (fs.285-289)

Que mediante MEMORANDO DSH-0185-2023, recibido el 27 de febrero de 2023, DSH, remitió el Informe Técnico No. DSH-DCS-007-2023, a través del cual emite sus comentarios relacionados con la inspección llevada a cabo en el área del proyecto, recomendando que: *“Indicar al promotor que debe respetar una zona de tres metros (3m) de servidumbre de uso público a ambos lados de las fuentes hídricas, localizadas dentro del área del proyecto... Gestionar los permisos de obras en cauces para la construcción de la carretera de acceso...”* (fs.290-296);

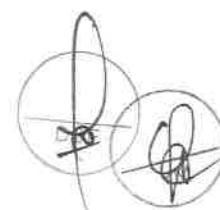
Que a través del MEMORANDO-DIAM-0353-2023, recibido el 28 de febrero de 2023, DIAM, remite verificación de coordenadas correspondiente al EsIA en donde informan que: *“...Acceso al Puerto Barú Longitud: 11.30 km... Área límite de navegación Superficie: 2,084 ha+8,803.2 m²; Finca 392875 Superficie: 10 ha+6,558.2 m²... Polígono A Superficie: 3,400 m²; Polígono A Puerto Barú Superficie:1,427.2 m²; Polígono B Puerto Barú Superficie: 8,850.1 m²... Polígono del proyecto Superficie:124 ha+6,139.8 m²... Servidumbre de acceso al Puerto Barú Superficie: 34 ha +050.3 m²”* (fs. 297-298);

Que mediante Nota ICAB-37-2023, recibido el 06 de marzo de 2023, UP, remite comentarios al estudio, indicando que: *“...Muestreo biológico. Se recomienda fortalecer el muestreo, especialmente en el componente fauna, donde la intensidad de muestreo es baja... Se recomienda que los profesionales que participan en los diferentes componentes sean idóneos, según la profesión y especialidad de tema tratado. En el informe revisado se observa que el responsable del estudio de flora es un Ingeniero forestal. No se indica si dicho profesional tiene idoneidad como botánico... Se recomienda definir la existencia de empresas especializadas en el manejo de desechos sólidos y líquidos. Así como, indicar la ubicación de las plantas de tratamiento... Se recomienda establecer claramente que el proyecto se desarrollará únicamente en los terrenos de la finca indicada en estudio. Evitar que las actividades del Proyecto afecten en forma directa o indirecta el manglar...”* (fs. 311-327);

Que a través de notas sin números y nota MV-PTY-029-2021, recibidas el 10 de marzo de 2023, se presentan observaciones, oposición y/o rechazo al estudio de impacto ambiental en evaluación (fs. 328-393).

Que mediante notas sin números, recibidas el 13 de marzo de 2023, se presentan observaciones, oposición, rechazo y/o apoyo al estudio de impacto ambiental en evaluación (fs. 398 – 434);

Que a través de notas sin números, recibidas el 14 de marzo de 2023, se presentan observaciones, oposición, rechazo y/o apoyo al estudio de impacto ambiental en evaluación (fs. 435-437);



Que mediante notas sin números, recibidas el 15 de marzo de 2023, se presentan observaciones, oposición, rechazo y/o apoyo al estudio de impacto ambiental en evaluación (fs. 438-439);

Que a través de nota DRCH-616-03-2023, DRCH-614-03-2023, DRCH-615-03-2023, recibida el 15 de marzo de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite notas observaciones, oposición, rechazo y/o apoyo (fs. 440-445);

Que mediante nota DMB-N319-2023, recibida el 16 de marzo de 2023, el promotor del proyecto hace entrega del Informe de Foro Público (fs. 446-831);

Que a través de nota DRCH-648-03-2023, recibida el 17 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Chiriquí remite notas observaciones, oposición, rechazo y/o apoyo (fs. 832-954);

Que mediante nota **sin número**, recibidas el 20 de marzo de 2023, se presentan observaciones, oposición, rechazo y/o apoyo al estudio de impacto ambiental en evaluación (fs.955 -956);

Que a través de Nota DRCH-0680-03-2023, recibido el 20 de marzo de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite el informe denominado: Acto de Foro Público No.002-03-2023, donde concluye indicando lo siguiente: “...*La cantidad de personas que asistieron al foro fue de aproximadamente 698 participantes, en su mayoría pertenecientes a la sociedad civil, diferentes grupos ambientales de la provincia de Chiriquí y áreas aledañas al área de influencia del proyecto. Los aportes e inquietudes por parte de los participantes fueron principalmente la afectación al a los manglares, flora y fauna. En cuanto a la realización del foro público, el mismo cumplió con lo estipulado en el Capítulo IV, específicamente en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2019...*” (fs. 957-1004);

Que mediante nota DICOMAR-135-2023, recibida el 24 de marzo de 2023, DICOMAR, remite el Informe Técnico DICOMAR 011-2023, a través del cual concluye que “*Especificaciones de mini cruceros, calado, eslora. El inventario biológico no detalla la caracterización de lecho de las áreas a dragar o del fondo... Definir el tipo de material del puente sobre el manglar... Para tránsito de embarcaciones con interacción con cetáceos... Donde será el área de espera de los barcos antes de entrar al muelle y la ubicación del antepuerto... Se debe realizar la inspección del tramo marino ... de la ruta propuesta de navegación...*” (fs.1005-1017);

Que a través de nota **DMB-N322-2023**, recibido el 24 de marzo de 2023, el promotor comunica que la Licenciada Milva Morales está autorizada para recibir comunicaciones relacionadas a los trámites de la empresa Puerto Barú (f. 1018);

Que mediante nota DRCH-1011-04-2023, recibida el 11 de abril de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite observaciones, oposición, rechazo y/o apoyo al estudio de impacto ambiental en evaluación (fs.1019 –1054);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0253-1704-2023 del 17 de abril de 2023, se solicita a DICOMAR, con base al Informe Técnico DICOMAR-011-2023, coordinar con el promotor fecha y hora para realizar la inspección del área marina (f. 1055);

Que mediante nota DICOMAR-251-2023, recibido el 24 de mayo de 2023, DICOMAR, remite Informe Técnico DICOMAR 042-2023, donde las recomendaciones son las siguientes: “...Solicitar al promotor ... que indique cuáles serán las medidas que serán tomadas para disminuir la probabilidad de interacción con los cetáceos en la zona, para reducir las posibilidades de accidentes entre las embarcaciones y los cetáceos, sobre todo las especies de ballenas, reportadas en esa zona. Se necesita revisar la o las rutas propuestas para entrada y salida de embarcaciones al puerto... Actualizar la información sobre presencia y uso de la zona por parte de los cetáceos... La empresa debe indicar cuáles serán las medidas que se establecerán para disminuir el impacto del ruido ... Presentar los planes y/o protocolos de acción para atender este tipo de accidentes, así como los programas de monitoreo que permitan medir el impacto acumulativo en el tiempo sobre los ecosistemas. Se deben presentar las medidas de mitigación para disminuir el impacto de la sedimentación generada por el proceso de dragado en la zona...” (fs.1056-1065);

Que a través del MEMORANDO DICOMAR-38-2023, recibido el 27 de abril de 2023, DICOMAR informa que la fecha de inspección para ejecutar la visita a campo ya fue coordinada con el promotor (fs.1066);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las UAS del IDAAN, ASEP, MIVIOT, ARAP remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea, mientras que el SINAPROC, MOP, ATP, MIDA y el Municipio de David no presentaron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0118-2106-2023 del 21 de junio de 2023, notificada el 4 de septiembre de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.1067-1091);

Que a través de nota DMB-N346-2023, recibida el 25 de septiembre de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA (fs.1092-2216);

Que la primera información aclaratoria fue remetida a las UAS de: ATP, MINSA, SINAPROC, ARAP, MiCultura, MOP, ASEP, AAC, MICI, IDAAN, AMP, MIDA y el Municipio de David mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0224-2709-2023; mientras que, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DIPA, DSH, DIFOR, DIAM, DCC, DAPB, DICOMAR a través del MEMORANDO-DEEIA-0632-2609-2023. Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, también fue remetida a: Sociedad AUDUBON Panamá, UTP, UP y al Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Panamá mediante nota DEIA-073-2023 (fs. 2217-2242);

Que mediante nota UAS-032-10-23, recibida el 3 de octubre de 2023, AMP, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, recomendando: “*OTORGAR AVAL AMBIENTAL, para el desarrollo del proyecto.*” (f.2243);

Que a través de nota DIPA-315-2023, recibida el 4 de octubre de 2023, DIPA, remite sus comentarios sobre el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final presentado en la primera información aclaratoria, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, el mismo puede ser aceptado (fs.224-2245);

Que mediante MEMORANDO DCC-790-2023, recibido el 5 de octubre de 2023, DCC, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que requieren información, como: *“Compartir el polígono con la ubicación del proyecto en formato editable ... Se deben compartir los datos digitales de las curvas de nivel topográfica del terreno sin y con proyecto a 50 cm... Demarcar las zonas posibles inundaciones...”* (f.2246);

Que a través nota DEIA-DEEIA-NC-0243-0210-2023, notificada del 5 de octubre de 2023, se le informa a la Fundación MarViva que en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa> se encuentra la respuesta a los comentarios, observación y/u oposiciones emitido al estudio de impacto ambiental (fs. 2247- 2248);

Que mediante nota 14.1204-125-2022, recibida el 6 de octubre de 2023, MIVIOT, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria al EsIA, señalando que no tienen comentarios al respecto (fs.2249-2250);

Que a través de nota No. 221-UAS-SDGSA, recibida el 6 de octubre de 2023, MINSA, presentó Informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, donde hace referencia a todas las normativas con las cuales debe cumplir el proyecto, así mismo, indica: *“Revisado la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.”* (fs.2251-2255);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0654-0610-2023 del 6 de octubre de 2023, se solicita a DIPA, estimar garantía financiera para el estudio de impacto ambiental en evaluación (f.2256);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No.1103-2023, recibida el 6 de octubre de 2023, MiCultura, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.100-2023 del 8 de febrero de 2023 (fs.2257-2258);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0243-0210-2023, notificada el 9 de octubre de 2023, se le comunica al Lcdo. Darío Tovar Ayala, que en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa> se encuentra la respuesta a los comentarios, observación y/u oposiciones emitido al estudio de impacto ambiental (fs. 2259-2260);

Que a través MEMORANDO DAPB-M-2033-2023, recibida el 9 de octubre de 2023, DAPB, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, en donde indican que: *“...le informamos que después de revisar el documento de la primera información aclaratoria y considerando que existe incertidumbre en referencia a la existencia o no de manglares dentro de las fincas donde se desarrollará el proyecto; se coordinará una nueva inspección técnica de campo, en el polígono del proyecto, con la finalidad de proporcionar dar respuesta actualizada ...”* (f. 2261);

Que mediante nota DRCH-3199-10-2023, la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Chiriquí, presentó el informe Técnico de Información Complementaria No. 023-2023, a través del cual presenta sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, señalando que: *“... se debe solicitar coordenadas de ubicación de las ocho obras en cauce y montarlas sobre las hojas cartográficas del área... No se describe de forma clara como se llevará a cabo la obtención, distribución y uso de agua potable... se indicó que no es aplicable la opción de una PTAP, por lo que no se especifica como se abastecerá al proyecto de agua potable...”*, entre otras cosas (fs.2262-2265);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1779-2023, recibido el 13 de octubre de 2023, DIAM, remite verificación de coordenadas correspondiente a la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA en donde informan que: “...Área de Amortiguamiento General: 17 ha+6,298.19 m²; Área de Corredor Ecológico: 3 ha+9,532.84 m²; Área de Jardín Botánico: 7 ha+8,334.32 m²; Canal de Navegación: 335 ha + 9,754.5 m²... Ptar1: 0 ha+9,660.49 m²; Ptar 2: 0 ha+4,111.88 m²... Área de Amortiguamiento General 17 ha+6,298.19 m²; Polígono del Proyecto 3,137 ha+668.31 m²...” (fs. 2266-2268);

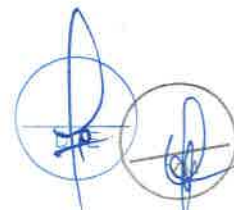
Que mediante nota ICAB-141-2023, recibido el 13 de octubre de 2023, la UP, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, en donde indican que: “...La empresa que realizó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, en la zona donde se desarrollará el proyecto Puerto Barú, no tomo en consideración nuestras sugerencias, no se observó correcciones o comentarios, en los documentos que entregaron para revisar, sobre los temas geológicos, geomorfológicos, geográficos. Creemos que nuestras observaciones buscaban dale más soporte (base) al trabajo de recopilación observado en el primer informe...” (fs. 2269-2270);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-841-2023, recibido el 17 de octubre de 2023, DIFOR, remite sus comentarios técnicos, indicando que: “... tomando en cuenta que la propuesta presentada en la aclaratoria que solicitamos, indica que no hay la existencia de áreas de recursos boscosos (manglar) en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar... considera viable presente estudio... como ha sido presentado” (fs.2274-2277);

Que mediante MEMORANDO DSH-862-2023, recibido el 27 de octubre de 2023, DSH, remitió el Informe Técnico DSH-144-2023, a través del cual presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, concluyendo que: “De ser aprobado este proyecto, reiteramos la importancia de tramitar los permisos de obra en cauces para los cajones identificados...” (fs.2282-2286);

Que a través de nota RUTP-N-67-233-2023, recibida el 30 de octubre de 2023, UTP, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, en donde indican las siguientes observaciones: “...no se ve establecido la NO intervención del bosque de manglar...no se muestra en el documento de Primera Ampliación medidas de mitigación específica en casos de accidentes...Dado que el proyecto se desarrollará en un área con alto valor ambiental y ecológico, que se encuentra cercano a áreas protegidas, lo mejor sería que todo el agua residual cumpla con la norma DGNTI-COPANIT 24-99, establecida para la reutilización de aguas residuales tratadas...Esas plantas de tratamientos deben contar con un monitoreo diario de operación para controlar y realizar todos los ajustes pertinente...” (fs.2287-2293);

Que mediante nota DICOMAR-570-2023, recibida el 2 de noviembre de 2023, DICOMAR, remitió el Informe Técnico DICOMAR No. 087-2023, a través del cual emite sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que: “... Consideramos que es satisfactoria la respuesta y aclara el tamaño de los cruceros que serán usuarios, adicional el documento indica que se eliminó el puerto de mini cruceros... es importante señalar que los muestreos mencionados en el documento se centran exclusivamente en el canal de navegación interno hasta la isla de los Muertos... al eliminar el muelle de mini-cruceros no habrá construcción del puente de visitantes sobre el manglar, por lo cual consideramos que no hay afectación por esta actividad... puesto que se elimina el ante puerto de espera donde habría carga de combustible, razón por la cual



2590

disminuirán los impactos negativos los ecosistemas costeros marinos presentes... El Plan de Monitoreo de manglares indica que se elaboraran informes sobre los resultados de los monitoreos realizados...” (fs.2294-2314);

Que a través del MEMORANDO DAPB-M-2321-2023, recibido el 1 de diciembre de 2023, DAPB, remite Informe Técnico de Inspección DAPB-0489-2023 realizada en el área del proyecto, en donde concluyen: “...*La verificación en campo se realizó según el mapa con cobertura boscosa 2021, vigente. Se evidencio la existencia de bosques de mangle en las fincas 9025, 35923, 37999, 37867 y 392875. Se evidenció en campo que la Finca 65569 no cuenta con bosque de manglares dentro de sus límites. El Ministerio de Ambiente en conjunto con el Promotor delimitaron en el mes de diciembre de 2022, el área de manglar que bordea las Fincas, para su conservación y protección. Se confirmó la presencia de manglar en 5 fincas presentadas en la solicitud de viabilidad. En revisión de la Resolución DAPB-044-2022, que aprobó la viabilidad se evidenció que los datos de cobertura boscosa de 2012 estaban invertidos...Las Finca 37862 y 37999 (Parcela IM C3) son las que mayor presencia de manglar tienen...según la última verificación de coordenadas, el total de bosque de mangle dentro de las fincas: 3 ha +0,539.29 m² (2.91%) Las cuales deben permanecer conservadas y no desarrollables...”.* Además, las recomendaciones son las siguiente: “...*Proteger, conservar y establecer como área no desarrollable a las 3 ha + 0,539.29 m² (2.91 %) de manglar...No intervenir las áreas de manglar con tala, rellenos y otras actividades que atenten contra la conservación y protección de manglar...” (fs. 2318-2350);*

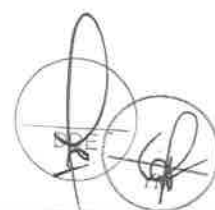
Que a través de Informe Secretarial, del 1 de diciembre de 2023, se deja constancia que, durante el proceso de evaluación se recibieron notas sin número con comentarios, observaciones y/u oposiciones; sin embargo, las notas no cuentan con números de contactos, correos electrónicos y/o ubicación domiciliaria para hacer de conocimiento a dichas personas de la disponibilidad de las respuestas emitidas por el promotor (f. 2351);

Que las UAS del IDAAN, MICI, ATP, AAC remitieron sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea, mientras que el SINAPROC, MOP, MIDA, ARAP, ASEP y el Municipio de David no presentaron sus observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0218-0412-2023 del 4 de diciembre de 2023, notificada el 07 de diciembre de 2023, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 2352-2355);

Que mediante nota DMB-N356-2023, recibida el 15 de diciembre de 2023, la sociedad OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES, CORP., entrega respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 2356-2465);

Que tomando en cuenta los hechos antes descritos, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (DEEIA), remitió las respuestas de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí (DRCH), DIFOR, DICOMAR y DAPB, DIAM, DCC a través MEMORANDO-DEEIA-0799-1812-2023; y mediante nota DEIA-088-2023, a la Universidad de Panamá (UP) (fs. 2466-2474);



Que mediante MEMORANDO DAPB-M-2389-2023, recibido el 26 de diciembre de 2023, DAPB emite respuesta a la segunda información aclaratoria, indicando: "...que luego de revisada la segunda información presentada por el promotor del proyecto, no tenemos comentarios adicionales." (fj. 2475);

Que mediante nota DIPA-379-2023, recibida el 26 de diciembre de 2023, DIPA señala que, conforme a la información presentada, se llevó a cabo la revisión y estimación para la cobertura correspondiente para la Garantía Financiera Ambiental del período 2024-2026, sin embargo resaltan que los montos para la etapa de operación del proyecto, deberán ser definidos una vez iniciada las labores de dicha etapa (operación) (fs. 2477-2481);

Que mediante nota DRCH-3769-12-2023, recibido el 27 de diciembre de 2023, DRCH remite informe técnico No. 032-2023, en el cual indican que el promotor deberá considerar lo regido por el Acuerdo Municipal No. 21 de 6 de junio de 2007 (fs. 2482-2483);

Que mediante MEMORANDO DCC-960-2023, recibido el 29 de diciembre de 2023, DCC señala que el proyecto deberá tomar en cuenta, como medida de adaptación sobre el nivel del mar, un relleno de 8 metros con referencia al nivel medio de mareas bajas. Asimismo, indica que, en cuanto a las medidas de adaptación, de requerir cambios, deberán someterse a consideración de la Dirección de Cambio Climático, previo a su ejecución (fj. 2484);

Que mediante nota No. R-D-2575, recibida el 2 de enero de 2024, la Universidad de Panamá remite observaciones técnicas, resaltando que existen errores terminológicos en las áreas de geología, geomorfología y sismología que requieren ser corregidos con la finalidad de asegurar la coherencia en el informe, sin embargo, advierten que dichos puntos no fueron abordados en el informe revisado durante la primera ronda de observaciones (fj. 2485-2487);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-001-2024, recibido el 3 de enero de 2024, DIFOR reitera no tener inconvenientes con la información presentada para el componente flora, en virtud de los comentarios vertidos a través de MEMORANDO DIFOR-841-2023 del 13 de octubre de 2023 (fj. 2488-2489);

Que mediante nota DICOMAR-661-2023, recibido el 3 de enero de 2023, DICOMAR remite el informe técnico No. 114-2023, en el cual concluyen lo siguiente: "*Consideramos que es satisfactoria la respuesta, respecto a la delimitación de las franjas de amortiguamiento respecto al manglar existente colindante al proyecto, el cual fue georreferenciado mediante inspección de campo...*". Como parte del mismo informe, establecen como elemento importante para la protección de los manglares y sus ecosistemas, la colocación de letreros que informen sobre la normativa regente (fs. 2480-2496);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto denominado: **PROYECTO PUERTO BARÚ**; mediante Informe Técnico, calendado 12 de enero de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.2500-2577);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría III, denominado: **PROYECTO PUERTO BARÚ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

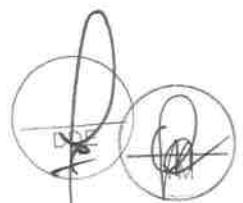
Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

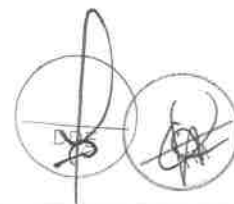
Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir y reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- d. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 "*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otra disposición*"; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003 "*Por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas*".
- e. Contar, previo inicio de obra, con los permisos de obra en cauce para los cuerpos hídricos que se ubican en el alineamiento de la vía de acceso otorgados por la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021.

- f. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, los permisos de uso de agua (superficial), en cumplimiento de la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966, "*Que Reglamenta el Uso de las Aguas*", el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973, "*Que Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua*".
- g. Presentar análisis de calidad de agua de los nueve (9) cuerpos de agua que se ubican en el alineamiento de la vía de acceso, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación, cuyos resultados deberán incluirse en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Realizar análisis de calidad de agua en las áreas que conforman la marina privada, la dársena de giro, sitio de disposición de dragado y canal de acceso, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Presentar análisis de calidad de vibraciones, aire ambiental y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación, cuyos resultados deberán incluirse en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor debe ceñir las obras civiles (obras en cauces), a las secciones evaluadas y autorizadas por la Dirección de Seguridad Hídrica.
- k. Establecer Plan de Monitoreo del Manglar y de los ecosistemas marino-costeros que se ubica en la zona indirecta del proyecto, el cual debe ser presentado cada tres (3) meses durante la fase de construcción y cada seis (6) meses durante la fase de operación. Incluir el estado o condición del área de manglar y sus correspondientes medidas de mitigación pertinentes de manera oportuna. Incluir dicha información en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán registrarse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- m. Realizar las coordinaciones con los estamentos de seguridad correspondiente durante las diferentes etapas del proyecto.
- n. Contar, previo inicio de obra, con las concesiones aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), e incluirlas en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Contar, previo inicio de obra, con las aprobaciones pertinentes emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), incluirlas en el informe de seguimiento correspondiente.
- p. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*" (Gaceta Oficial 26063).



- q. Contar con un plan de restauración de ecosistemas enfocado en la recuperación de los bosques de galería de las fuentes hídricas y bosques de manglar, aledañas al área del proyecto por un periodo mínimo de 5 años e incluir, tanto el plan como su implementación, en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí confirme mediante inspección de campo los tipos de cobertura de bosque o vegetación, según sea el caso a afectar dentro del área aprobada, establezca el monto a cancelar.
- s. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Chiriquí (previa inspección de campo); cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- t. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por dicha Regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- u. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*"; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 "*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 "*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*".
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) por año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, dicho informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto y resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- x. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- y. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- z. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 "*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*"; y con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 "*Usos y disposición final de lodos*"; Reglamento



Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 "Agua. Descarga de Efluentes Líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales"

- aa. Cumplir con las recomendaciones dadas por la Dirección de Cambio Climático a través del MEMORANDO DCC-960-2023.
- bb. Cumplir con la Resolución No. DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022 "Que aprueba la viabilidad para el proyecto PUERTO BARÚ, ubicado parcialmente en el área protegida MANGLARES DEL DISTRITO DE DAVID Y DEMÁS ECOSISTEMAS AFINES, cuyo promotor es OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES CORP. Y BARÚ MARINA GROUP, S. DE R.L." y con la Resolución DAPB No. 412-2023 de 30 de noviembre de 2023 "Por la cual corrige la Resolución DAPB-044-2022 de 29 de marzo de 2022"
- cc. Presentar en el informe de seguimiento correspondiente los documentos que evidencien la culminación del trámite del juicio de sucesión de la Finca No. 35923, con una superficie de 17ha +2893m² +49 dm², propiedad de GUILLERMO CARDENAS PELAEZ.
- dd. Contar, previo inicio de la etapa de construcción, con Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), de acuerdo con la Resolución No. 732-2015 de 13 de noviembre de 2015; y contar con la asignación de servidumbre vial por el Departamento de Vialidad del MIVIOT, para el alineamiento de la nueva carretera de acceso al proyecto desde la Vía Interamericana al proyecto. Incluir las aprobaciones en el informe de seguimiento correspondiente.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance la construcción y/u operación de observatorios permanente de emisiones de efecto invernadero, por lo tanto, el promotor deberá presentar la herramienta ambiental que corresponda.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance la construcción de rotondas y/o pasos vehiculares sobre la carretera Panamericana, por lo tanto, el promotor deberá presentar la herramienta ambiental que corresponda.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que el alcance del presente EsIA, no incluye la construcción de un muelle exclusivo para el trasiego de líquido. Dicha actividad se llevará a cabo en el muelle principal.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que, el desarrollo del proyecto PUERTO BARÚ no podrá intervenir las áreas de manglar y sus ecosistemas afines con tala, rellenos y otras actividades que atenten contra su conservación y protección.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que, no incluye la construcción de un muelle de mini cruceros y puente sobre el manglar. Estas actividades se llevarán a cabo sobre el muelle principal.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR que, durante su vida útil, no podrá conectarse a la red de distribución de agua potable del IDAAN u entidad Estatal, que abastece de agua potable al corregimiento de Chiriquí y a la ciudad de David.

Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR que, la aprobación del presente EsIA no incluye dentro de su alcance la construcción y/u operación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable

2589

privada que tendrá el proyecto Puerto Barú, y deberá contar su propio instrumento de gestión ambiental aprobado.

Artículo 12. ADVERTIR al PROMOTOR que, dentro de la aprobación del proyecto, únicamente incluye disposición de material dragado sobre el sitio denominado: Boca Brava. En caso de disponer este tipo de dragado en nuevos sitios el promotor debe contar, previo a verter el material de dragado, con el respectivo instrumento de gestión ambiental aprobado.

Artículo 13. ADVERTIR al PROMOTOR que, para cada instalación dentro del Plan maestro de PUERTO BARÚ, cuya descarga no cumpla con la normativa COPANIT 39-2000 "Agua - Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales" o ejecute actividades de manejo y/o tratamiento de aguas sentinas, actividades con manejo de productos y/o sustancias químicas e industriales; deberá contar, previo inicio de operaciones, con instrumento de gestión ambiental aprobado para dicha actividad, e incluir el resultado de dicha gestión en el informe de seguimiento correspondiente.

Artículo 14. ADVERTIR al PROMOTOR que debe contar con una Garantía Financiera por la suma de B/. 1.1 millones de balboas para asegurar su responsabilidad por sobre los recursos marinos costeros que pudieran verse afectados en la fase de construcción de las instalaciones propuestas, durante los primeros 4 años. Los montos de cobertura para la Garantía Financiera Ambiental para la etapa de operación del proyecto Puerto Barú y su periodo de actualización, deberán ser definidos conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, una vez inicie la etapa de operación.

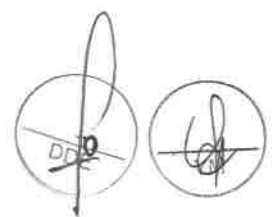
Artículo 15. ADVERTIR al PROMOTOR, que el alcance del presente EsIA, no incluye actividades de producción de concreto, canteras y molienda, por consiguiente, el material deberá adquirirse de empresas y/o proyectos que cuente con todos los permisos requeridos (instrumento de gestión ambiental aprobado) para dichas actividades.

Artículo 16. ADVERTIR al PROMOTOR que, no podrá disminuir la superficie de las siguientes áreas: corredor ecológico, zonas de amortiguamientos general, jardín botánico, bosque de protección (franja de amortiguamiento), ni podrán ser destinadas para desarrollo.

Artículo 17. ADVERTIR al PROMOTOR que previo inicio de obra, deberá contar con la documentación legal que permita el acceso a las fincas 22274, 22276 y 22277, propiedad del Ministerio de Ambiente. Dicho documento deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.

Artículo 18. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 19. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **PROYECTO PUERTO BARÚ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.



Artículo 20. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 21. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

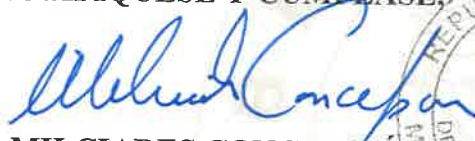
Artículo 22. NOTIFICAR al PROMOTOR, el contenido de la presente resolución.

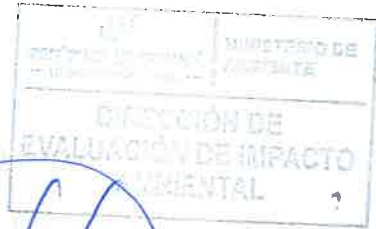
Artículo 23. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días, del mes de ENERO, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MI AMBIENTE
Hoy: 16 de ENERO de 2024
Siendo las 3:27 de la TARDE
notifiqué personalmente a ISMAEL GONZALEZ
de la presente documentación Resolución
Chiana Moreno Notificador
[Signature] Notificado



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO PUERTO BARÚ**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: OCEAN PACIFIC FINANCIAL SERVICES, CORP.**

Cuarto Plano: **ÁREA:**

- Polígono Terrestre: 121 ha + 8,361.3 m²
- Concesión Zona Portuaria Principal: 3 ha + 3465.759 m²
- Concesión de Marina Privada: 8, 865 m²
- Vía de Acceso: 33.194 ha
- Canal de Navegación y Dársena de Giro: 335ha+ 9,754.5m²
- Sitio de Disposición de Dragado: 135 ha+ 906.7 m²
- Corredor Ecológico: 3ha + 9,538.8 m²
- Zona de Amortiguamiento General: 15 ha + 2,449.7 m²
- Jardín Botánico: 7.83 ha
- Franjas de Amortiguamiento: 9.613 has

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-003 DE 16 DE ENERO DE 2024.**

Recibido por:

Ismael González
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

[Firma]
 Firma

8-737-1808
 Cédula

16/01/2024
 Fecha

